

común del puesto de Secretaría-Intervención; los citados acuerdos fueron aprobados por los plenos correspondientes en sesiones celebradas los días 5 de mayo y 2 de mayo de 2005, respectivamente, con el quórum legalmente exigible.

Practicada la oportuna información pública por parte de los Ayuntamientos, y según certificaciones obrantes en el expediente, no se formularon reclamaciones.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y artículo 12 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, informando favorablemente, sobre la disolución de la Agrupación proyectada, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Que la competencia para la aprobación de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es de la Consejería de Presidencia, hoy Consejería de Desarrollo Rural (Decreto 26/2003, de 15 de julio), en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2003, de 15 de julio, esta Consejería ha tenido a bien

D I S P O N E R

1º. Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Belvís de Monroy-Millanes de la Mata, de la Provincia de Cáceres.

2º. Que, se comunique la presente resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, 29 de noviembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 1 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Real de Merinas”. Tramo: en todo su recorrido por el término municipal de Tamurejo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Tamurejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 2 de marzo de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de abril de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de 23 de junio de 2005.

En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Don Alfonso del Castillo Gallego, Don Diego Cendrero

Pacha, Don Martín Araujo Pozo, Don Emilio Blasco Montes, Don Julián Cabello Moreno, Doña Adelaida Cabello Rodríguez, Doña Pilar Cabello Rodríguez, Doña Elicia Calderón Puerto, Doña Albana Camacho López, Don Enrique Camarero Parralejo, Don Felipe Camarero Parralejo, Don Pablo Cendrero Pacha, Don Domingo López Cabello, Doña María Petra Rivero Barranquero, Doña Victoriana Rivero Rodríguez, Don Ruperto Rodríguez Barba, Doña María Sacramento Rodríguez Milara, Doña Rosa Cabello Moreno, Don José Camacho Cabello, Doña Elvira Madrid Araujo, Doña María Cabello Camacho, Don Basilio Blasco Rivero, Don Feliciano Blasco Rivero, Doña Paula Sancho Moreno, Doña Fidela Ruiz López, Doña Cecilia Barba Álvarez, Don Felipe Sancho Barba, Doña Aurora Araujo Serrano, Don Eugenio Agudo Serrano y Don Félix Rodríguez López, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida venían a indicar:

— Que los cercados de la fincas datan desde 1855-1900, y no figuran como intrusados en la actas de deslinde de 1890.

— Que resultan afectadas parcelas que fueron transmitidas por el Ayuntamiento en la década de los cincuenta.

— Que con la anchura actual de la vía pecuaria es suficiente para el tránsito ganadero.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tamurejo, aprobado por Orden Ministerial de 24 de mayo de 1960, la cual fue publicada en el B.O.E., de 3 de junio de 1960.

3º. En cuanto a la justificación de las alegaciones que han sido desestimadas tenemos:

— Respecto a las Actas de deslinde y amojonamiento de 1890 aludidas y que reconocen la existencia de cercados de piedra en

determinadas parcelas, se informa que a las mismas no se les atribuye intrusión alguna, dado que bien respetan la anchura de 75 metros de la Cañada, bien se encuentran en la zona de concentración parcelaria sobre la que no se ha actuado.

— En cuanto a la venta que hizo el Ayuntamiento de Tamurejo de terrenos que hoy se incluyen como intrusados en la propuesta de deslinde, informamos, por un lado, que las competencias sobre vías pecuarias no correspondían a los ayuntamientos, en lo que a su enajenación se refiere, y por otro que, en todo caso la venta se llevó caso sin la debida observancia a los trámites que le eran de aplicación, dado que resultaba preceptiva la declaración de innecesariedad y sobrante así como el deslinde de la vía pecuaria y parcelación del señalado sobrante.

Por ello, resulta que la venta de la Cañada fue un acto nulo y del que en cualquier caso sería responsable el propio Ayuntamiento de Tamurejo.

— El objetivo del deslinde es determinar el dominio público pecuario, por lo que aunque en la actualidad exista espacio suficiente para garantizar el tránsito ganadero no es razón para no incluir toda la superficie que en realidad tiene esta condición.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: En todo el término municipal de Tamurejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 1 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA